

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Joaquín Donado de la Hoz, Gregorio Abejón Bravo, Miguel Serrano Cañero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias,

*ORDEN de 24 de marzo de 1969 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Parras de Martín (Teruel).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Parras de Martín, como consecuencia de la incorporación de su término municipal al de Utrillas (Teruel),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Parras de Martín y su incorporación al de igual clase de Utrillas, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquél.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 24 de marzo de 1969 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Lascañas (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Lascañas, como consecuencia de la incorporación de su término municipal al de Monforte (Huesca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Lascañas y su incorporación al de igual clase de Monforte, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquél.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 24 de marzo de 1969 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de La Tuda (Zamora).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de La Tuda, como consecuencia de la incorporación de su término municipal al de Pereruela (Zamora),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de La Tuda y su incorporación al de igual clase de Pereruela, perteneciente al partido judicial de Berrillo de Sayago, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquél.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 24 de marzo de 1969 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Bentué de Rasal (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Bentué de Rasal, como consecuencia de la incorporación de su término municipal al de Arguis (Huesca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Bentué de Rasal y su incorporación al de igual clase de Arguis, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquél. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 31 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de marzo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso de Galain Bombin.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso de Galain Bombin, Capitán de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 20 de diciembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Alfonso de Galain Bombin, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo contra Resolución de 20 de diciembre de 1967 de la Dirección General de Mutilados, que denegó al recurrente el ascenso a Comandante de la Escala Auxiliar, y 29 de enero de 1968 desestimando recurso de reposición contra aquella, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 31 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de febrero de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio López García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eusebio López García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de junio y 16 de noviembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 5 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Eusebio López García, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de noviembre de 1967, que desestimó recurso de reposición contra la de 22 de junio de 1967, que denegó al recurrente el señalamiento de sus derechos pasivos por el regulador de Capitanía, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 31 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de julio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José San Martín San Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José San Martín San Martín, Capitán del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de junio y 11 de agosto de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado en cuanto a las resoluciones en él impugnadas de 17 de junio y 11 de agosto de 1967, dictadas por el Ministerio del Ejército, en cuanto se refieren al percibo del plus circunstancial, debemos estimar y estimamos, también en parte dicho recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José San Martín San Martín en cuanto concierne a la asignación de residencia, por no encontrarse en este extremo ajustadas a derecho, y en su lugar reconocemos el que asiste al actor a percibir dicha asignación sobre el sueldo asignado a su empleo en el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, desde 1 de diciembre de 1963 a fin de diciembre de 1966, deduciendo lo anteriormente percibido por dichos conceptos, y condenando a la Administración al pago de la cantidad a que asciendan tales diferencias, todo ello sin especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 31 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de noviembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuestos por don Jesús Saz Salvador.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Saz Salvador, Capitán del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de julio y 13 de septiembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del presente recurso en cuanto se refiere a la reclamación por el concepto de «Plus circunstancial», y desestimamos los motivos de inadmisibilidad que invoca el Abogado del Estado con respecto a la

gratificación de idiomas, fijada por el Decreto de 25 de septiembre de 1953, estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Saz Salvador contra las resoluciones del Ministerio de 19 de julio y 13 de septiembre de 1967, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea necesario, debiendo abonarse al interesado, hasta la entrada en vigor de la Ley de 26 de diciembre de 1966, la gratificación de idiomas que le correspondía, calculándola sobre el sueldo presupuestario correspondiente a su empleo, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y al pago de la cantidad a que asciende la diferencia respecto a lo abonado por tal concepto; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 31 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de diciembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Lupiáñez Moral.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Lupiáñez Moral, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de mayo y 17 de agosto de 1966, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Lupiáñez Moral, contra resoluciones de la Sala Evidencial de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de mayo y 17 de agosto de 1966, que señalaron el haber pasivo actualizado del recurrente, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 31 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de febrero de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel González Caffarena.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Angel González Caffarena, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 9 de noviembre de 1966 y 11 de enero de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue: